SOFTSHOP

Asunción, 11 de abril de 2.022.-

**Señores**
**Unidad Ejecutora de Proyectos – Programa de Apoyo a la Agenda Digital**
**Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación**
**Presente**

Ref.: Entrega de Pólizas de Fiel Cumplimiento de Contrato - *LPI MITIC/PAAD UEP N° 02/2021, ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO PARA AMPLIACION Y ACTUALIZACIÓN DE TECNOLOGIAS DE LA NUBE - PY - Segundo Llamado ID N° 400.787.*

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el propósito de hacer entrega de las Pólizas de Garantía correspondiente al contrato N° 63/2022, los cuales son los siguientes:

1 - Póliza N° 1509028624 – Valor Gs. 302.241.279.-
2 - Póliza N° 1509028625 – Valor USD: 591.140,30

Sin otro motivo en particular me despido muy atentamente.

**Ma. Angélica Alvarez**
**Directora**
**SOFTSHOP S.A.**

SOFTSHOP
SOCIEDAD ANONIMA
Luis Morales 483 Esq. Ricardo Brugada
Telefax: 205925 - 205935 - 229892 - 229857 - 222216

Obs: Se adjunta al presente legajo Fotocopia de Factura y recibo de pago. de las polizas correspondientes.
Gabriela Cristaldo.
11/04/2022.

COORDINACION DE ADQUISICIONES
PAAD - MITIC - BID
Recibido: Laura Muñoz
Aclaración:
Fecha: 11-04-2022 Hora: 11:58'
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO Y/O SOPORTE DOCUMENTAL NO IMPLICA ACEPTACIÓN Y/O APROBACIÓN DE SU CONTENIDO

La Consolidada
de Seguros

**HOJA ADJUNTA QUE FORMA PARTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Nº: 1509028625.-**

**SECCIÓN: SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION**

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
Presente

Por indicación de SOFTSHOP SA, confirmamos que mantenemos a vuestro nombre y orden, en carácter irrevocable, hasta el día 09/01/2027 la suma de U$s. 591.140,30 (DOLARES AMERICANOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA CON 30/100) en concepto de Suministros y/o Serv. Gtía. de la Adjudicación presentada en la Licitación Pública Internacional MITIC/PAAD Nº 02/2021 - "Adquisición de equipamientos para ampliación y actualización de tecnologías de la Nube-PY, Segundo Llamado, ID Nº 400.787. Contrato Nº 63/2022.-

Dicha suma será pagada al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, a la vista de vuestro primer requerimiento escrito, si así lo requiere y sin otro trámite.

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE
Asesor Técnico

La Consolidada de Seguros

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0017 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

# SEGURO DE CAUCIÓN

## SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION

**PÓLIZA Nº: 1509028625 - END.: 000**

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

**80105217-3 - MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Con domicilio en **AVDA. GRAL SANTOS 117 ESQ. CONCORDIA, BLOQUE E, OIFC. 2 ASUNCION**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

**USs. 591.140,30**
**(DOLARES AMERICANOS QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA CON 30/100)**

Que resulte obligado a efectuarle:

**80018363-0 - SOFTSHOP SA**

Con domicilio en **LUIS MORALES 483 ESA. RICARDO BRUGADA - ASUNCION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

## DETALLE DE LA OPERACIÓN

Licitación Pública Internacional MITIC/PAAD Nº 02/2021 - "Adquisición de equipamientos para ampliación y actualización de tecnologías de la Nube-PY, Segundo Llamado, ID Nº 400.787. Contrato Nº 63/2022.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **5/4/2022** hasta las 24:00 Hs. del dia **9/1/2027**

| LIQUIDACIÓN | | |
|---|---|---|
| *Prima:* | USs. | 25.890,91.- |
| *I.V.A. s/ Prima:* | USs. | 2.589,09.- |
| *Premio:* | USs. | 28.480,00.- |
| *I.P.F.:* | USs. | 0,00.- |
| *I.V.A. s/ Interés:* | USs. | 0,00.- |
| *Costo del Finan:* | USs. | 0,00.- |
| ***COSTO FINAL:*** | USs. | 28.480,00.- |

**DATOS DEL FINANCIAMIENTO**

Monto Financiado: 0
Vencimientos

| Fecha | Monto |
|---|---|
| C O N T A D O | |

VIGENCIA: **1740 Dias**
Desde: **5/4/2022** Hasta: **9/1/2027**

**Asunción, 8 de abril de 2022**

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

ALBERTO LOPEZ PERTILE
Asesor Técnico

La Consolidada
de Seguros

Asunción, 8 de abril de 2022

Señor

**Asegurado/a**
**SOFTSHOP SA**
Presente

**De nuestra consideración:**

Nos dirigimos a Usted a fin de poner a su conocimiento los datos de su Agente de Seguros, a quien podrá recurrir ante cualquier duda, reclamo, información o aclaración referente a la Póliza de Seguros Nro: 07.1509.028625/0000

**Nombre:** ROJAS GUTTER ROLANDO RAUL
**Matricula:** 950
**Dirección:** ÑEEMBUCU 950C/ RIO PIRIBEBUY (VILLA ELIZA)
**Teléfono:** 021946047
**Celular:** 0981923312
**Email:** gutterseguros@gmail.com

**LA CONSOLIDADA S. A.**
**DE SEGUROS**

# PÓLIZA DE CAUCIÓN

La Consolidada
de Seguros
Seguro que sí

La Consolidada S.A. de Seguros

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin
Tel.:+595 21 619 1000
Asunción - Paraguay

Nº DE TIMBRADO: 15274749
RUC: 80019838-7
Válido hasta: Diciembre de 2022
FACTURA Nº
001-002-0003930

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SOFTSHOP SA
DIRECCIÓN: LUIS MORALES 483 ESA. RICARDO BRUGADA
TELÉFONO: 205-925

Asunción 8 de ABRIL de 2022

COND. DE VENTA: CONTADO [ ] CREDITO [X]
RUC: 80018363-0

| TIPO DE MERCADERIA Y/O SERVICIOS | | | VALOR DE VENTA | | |
|---|---|---|---|---|---|
| PÓLIZA | SECCIÓN | | EXENTA | 5% | 10% |
| 07.1509.028625/0000 | SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION 07/04/2022 U$s 28.480,00.- | U$s. | | | 28.480,00.- |
| SUBTOTAL | | | | | |
| TOTAL A PAGAR | | U$s. | | | 28.480,00.- |
| TOTAL A PAGAR (en letras) | DOLARES AMERICANOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100= = = = | U$s. | | --- --- | 28.480,00.- |
| LIQUIDACIONES DEL IVA | 5% | 10% 2.589,09.- | | TOTAL IVA 2.589,09.- | |

ORIGINAL

Autoriz. como Autoimpresor y Timb. Habilitación Nº 350050000875

ORIGINAL: COMPRADOR
DUPLICADO: ARCHIVO TRIBUTARIO

0215090286250110513a

La Consolidada S.A. de Seguros

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS
Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin
Teléf.:+595 21 619 1000
Asunción - Paraguay

# RECIBO DE DINERO

RUC: 80019838-7

Nro.: 4.351.946.-

Fecha: 08/04/2022

Recibimos de SOFTSHOP SA

R.U.C.: 80018363-0

La suma de DOLARES AMERICANOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100.-

Cheque Nº: 804204 Banco: BANCO BASA

Cobrador: 303

Por los siguientes conceptos

| Sección | Nro. Póliza | Cuota | Factura | Importe |
|---|---|---|---|---|
| 1509 | 028625/000 | 001 | 001-002-0003930 | 28.480,00 |
| Otros: -*- | | | | |
| TOTAL DOLARES AMERICANOS | | | | 28.480,00 |

# SEGURO DE CAUCIÓN

## CONDICIONES GENERALES COMUNES

### LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza como a la ley misma. (Art. 715 C.C.).

Las disposiciones del Código Civil y demás leyes se aplicarán a las cuestiones no contempladas en este contrato y cuando ellas sean compatibles. Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

### PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El asegurador queda liberado si el asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolorosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

### AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 3 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Art. 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a. El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y

b. El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a.Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido. En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

### PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo especulaciones especiales en el contrato entre los aseguradores, en caso de siniestro, el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida. Queda establecido el beneficio de división. El Asegurador que abona una suma mayor que la proporcionalmente a su cargo tiene acción contra los demás aseguradores para efectuar el correspondiente reajuste

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoran al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y 1607 C. Civil).

### SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 5 - La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como una suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

### DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 6 - El Asegurado o el Beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya (Art. 1589 y 1590 C. Civil).

### OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 7 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, en las circunstancias del caso. Si el Asegurado viola esta obligación dolorosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C. Civil).

## VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 8 - El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y el valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

## GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 9 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

## REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 10 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C. Civil).

## PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 11 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los 30 (treinta) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 1597 C. Civil).

## ANTICIPO

CLÁUSULA 12 - Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

## DEL VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 13 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de las indemnizaciones ofrecidas, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil).

## SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 14 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el momento de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede velarse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C. Civil).

## MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 15 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

## PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 16 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computando desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C. Civil).

## DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 17 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

## CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 18 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

## PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 19 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C. Civil).

## DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprometidas (Art. 715 C. Civil).

## JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 21 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

La Consolidada
de Seguros
Seguro que sí

**ASUNCIÓN - CASA MATRIZ**
Aviadores del Chaco 1669 c/ San Martín
Edificio AYMAC I y II- 6, 7 y 8 piso
Teléf.: (595-21) 619-1000
www.consolidada.com.py

**SERVICIO PREFERENCIAL DEL ASEGURADO - SPA**
Avda. Sacramento Nº 390 esq. Andrade
Teléf.: (595-21) 619-1500

**CAAGUAZÚ**
Avda. Juan Manuel Frutos y Silvio Pettirossi
Teléf.: (021) 619-1800 / (052) 242-555

**ENCARNACIÓN**
Avda. Irrazabal c/ Tomas R. Pereira
Teléf.: (021) 619-1700 / (071) 206-429

**CIUDAD DEL ESTE**
Super Carretera Km. 4. camino a Hernandarias
Teléf.: (021) 619-1600 / (061) 573-166/7

**AYOLAS**
Centro Comercial 1000 Viviendas – Frente a la Terminal de Ómnibus
Teléf.: (072) 222-847

**CARAPEGUÁ**
Cptan. Rogelio Santa Cruz Nº 525 c/ Ruta I
Teléf.: (0532) 212-777 / 212-965 / (021) 619-1730

**COLONIA TOLEDO**
Raúl Arsenio Oviedo - Casilla 2
Teléf.: (0971) 410-237

**CONCEPCIÓN**
Brasil c/ Gral. Garay
Teléf.: (0981) 318-600

**CORONEL OVIEDO**
1ro. de Marzo c/ Guairá
Teléf.: (0521) 201-192

**FILADELFIA**
Calle Benjamín H. Unruh Nº 248-E e/ Calle Miller y Calle Gongra
Teléf.: (0491) 433-783

**HOHENAU**
Calle Cerro Corá e/ Mcal. Francisco Solano López Local 8
Teléf.: (0775) 232-264

**KATUETE**
Avda. Las Residentas Nº 569
Teléf.: (0471) 234-013

**MARÍA AUXILIADORA**
Emilio R. Fernández c/ 8 de Diciembre
Teléf.: (076) 420-650

**PARAGUARÍ**
Gral. Aquino 1620 c/ Gral. Díaz
Teléf.: (0531) 433-617

**PEDRO JUAN CABALLERO**
Carlos A. López Nº 1918 e/ B. Caballero y Manuel Domínguez
Teléf.: (0336) 273-546

**PILAR**
Gral. Caballero Nº 1247
Teléf.: (0786) 233-200

**SALTO DEL GUAIRA**
Ruta 10 Las Residentas esq. Eugenio Garay - Towers Automotores
Teléf.: (046) 243-534

**SAN IGNACIO MISIONES**
Ruta Nº 1 - Centro
Teléf.: (0982) 625-968

**SAN JUAN BAUTISTA**
Monseñor Rojas Nº 683
Teléf.: (0217) 212-307

**SANTA RITA**
Avda. Los Pioneros c/ Gral. Eduvigis Díaz
Teléf.: (0673) 220-041

**SANTA ROSA DEL AGUARAY**
Ruta Nº 3 Gral. Elizardo Aquino Nº 9189 al lado de la Clínica San Luis
Teléf.: (0982) 105-246

**VILLARRICA**
Gral. Díaz Nº 453
Teléf.: (054) 142-778

**LUQUE**
Rosario c/ Gral. Aquino
Teléf.: (021) 644-244

**SAN JUAN DE NEPOMUCENO**
Pai Fariña e/ Estrella, Sobre La Avda. Papal
Teléf.: (0985) 821-889